



SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA

**PROYECTO DE DECRETO DEL PODER EJECUTIVO
PARA LA CREACIÓN DE LA
OFICINA DE ASESORES MACROECONÓMICOS
(O A M)**

(BORRADOR PARA DISCUSION)

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: XXX-04

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Dominicana reconoce que el bienestar social es la condición que otorga legitimidad al crecimiento económico, promoviendo no sólo la expansión de los sectores productivos sino también la inclusión social que habilite a los sectores desprotegidos de la población los accesos a los beneficios del desarrollo económico, en el marco del respeto a las instituciones, de la promoción de sus competitividades y la justicia social.

CONSIDERANDO que es fundamental consolidar la coordinación de las políticas macroeconómicas y sociales del Estado Dominicano para propiciar una mayor efectividad de las mismas hacia el logro de los objetivos de desarrollo económico sostenido con equidad social.

CONSIDERANDO que el Gobierno ha formulado políticas macroeconómicas orientadas a restaurar la estabilidad de la economía dominicana y minimizar el impacto social de los factores externos e internos que han afectado adversamente a la República Dominicana.

CONSIDERANDO que aún ante la necesidad de establecer un escenario de mayor estabilidad macroeconómica el Gobierno debe velar por la atención del bienestar social de los sectores más necesitados de la Nación, a través de una ejecución sustentable de la “Estrategia para la Reducción de la Pobreza de la República Dominicana”.

CONSIDERANDO que en el marco de las políticas mencionadas, la consistencia de las políticas macroeconómicas y el análisis permanente de su impacto sobre los objetivos de las políticas sociales adquiere importancia relevante para su sostenibilidad.

CONSIDERANDO que para promover una mejor coordinación de las políticas gubernamentales se han constituido los Gabinetes Económico, Social e Institucional conformado por las instituciones públicas incumbentes con responsabilidades sectoriales.

CONSIDERANDO que la coordinación de políticas macroeconómicas debe incorporar elementos de análisis prudencial que evalúen impactos adversos potenciales sobre la estabilidad económica y las condiciones sociales de la República Dominicana con la formulación de medidas de contingencia orientadas a robustecer la gestión macroeconómica y social del Estado.

CONSIDERANDO que es necesaria la creación en la Presidencia de la República, en el ámbito del Secretariado Técnico de la Presidencia, de una oficina especializada que

coadyuve con las instituciones públicas económicas y sociales en la formulación y ejecución coordinada de sus políticas, velando por su sostenibilidad y consistencia.

CONSIDERANDO que mediante la Ley No. 10 de fecha 8 del mes de septiembre del año 1965, el gobierno suprimió la Secretaría de Estado de la Presidencia y en sustitución de dicha secretaría, creó un Secretariado Administrativo y un Secretariado Técnico (STP) para el despacho de los asuntos a cargo de la Presidencia de la República

VISTA: La Ley No. 55 que crea el Sistema de Planificación del Desarrollo , del 22 de Noviembre de 1965.

VISTA: La Ley No. 290-66, que crea el Ministerio de Industria y Comercio, del 30 de junio del 1966

VISTA: Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, del 21 de Noviembre del 2002 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.87-01, que crea El Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de Mayo del 2001

VISTA: La Ley No. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de fecha 20 de Mayo de 1991 y su reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley No.146-02 Sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, de fecha 26 de Septiembre del 2002

VISTO: El Decreto No. 566-03 que aprueba La Estrategia para la Reducción de la Pobreza de la República Dominicana, de fecha 16 de junio del 2003.

VISTO: Decretos de Creación de los Gabinetes Económico, Social e Institucional
(No he conseguido el No.)

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo No. 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTÍCULO 1º. Se crea la Oficina de Asesores Macroeconómicos (OAM) en el ámbito institucional del Secretariado Técnico de la Presidencia, con el objetivo de crear un grupo asesor responsable de la realización de análisis macroprudenciales de la economía dominicana, y del impacto de las políticas económicas sobre los objetivos de las políticas sociales.

ARTÍCULO 2º. La Oficina de Asesores Macroeconómicos dependerá jerárquicamente, en forma directa, del Secretario Técnico de la Presidencia, quien recibirá los informes y asignará las tareas específicas para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3º. Las funciones de esta Oficina estarán estrechamente relacionadas con el análisis de las políticas y las acciones de las diferentes instancias del Sector Público (Gobierno Central y entidades descentralizadas), así como también de instancias legislativas y judiciales. Se constituirá en un ente de asesoramiento técnico para asistir en la toma de decisiones, actuando siempre conforme a las directrices trazadas por el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República (STP).

ARTÍCULO 4º. La Oficina de Asesores Macroeconómicos (OAM) estará constituida por un grupo de profesionales especializados en materias afines a sus funciones, personal de apoyo administrativo, y un Equipo Consultivo, todos ellos con la coordinación de un Economista Jefe. Los profesionales especializados serán nominados por el Secretario Técnico de la Presidencia como resultado de un proceso competitivo en función a sus antecedentes académicos y experiencia profesional, y nombrados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º. La Oficina de Asesores Macroeconómicos (OAM) estará compuesta de: un Economista Jefe, con carácter de coordinador de sus funciones; un experto en economía monetaria; un experto en finanzas públicas; un experto en políticas cambiarias y comerciales; un experto en cuentas nacionales y precios internos; y un experto en políticas sociales.

ARTÍCULO 6º. Se creará un Equipo Consultivo, en el ámbito de la OAM, que desempeñará funciones de análisis consultivo de los trabajos de la OAM previo a su propuesta a niveles superiores del Secretariado Técnico de la Presidencia y del Poder Ejecutivo. Este Equipo estará integrado por los profesionales de la OAM y representantes técnicos de alto nivel del Banco Central de la República Dominicana, de la Secretaría de Finanzas, pudiendo ser invitados con carácter ad-hoc representantes técnicos de otras instituciones económicas y sociales con responsabilidades sectoriales. Las actividades de este Equipo Consultivo serán coordinadas por el Economista Jefe.

ARTÍCULO 7º. Las funciones de la Oficina de Asesores Macroeconómicos estarán orientadas por un Manual sobre las Funciones Esenciales de la OAM y que forma parte integral de este decreto, el cual se anexa al mismo. Asimismo, se otorga al Secretario Técnico de la Presidencia la facultad de incorporar las funciones que complementen o actualicen el mismo conforme las circunstancias así lo determinen, evitando en todo momento desvirtuar o desnaturalizar el espíritu de este Decreto.

ARTÍCULO 8º. Se instruye a todas las instituciones del Gobierno Central y entidades descentralizadas a suministrar a la Oficina de Asesores Macroeconómicos (OAM) de todas

las informaciones que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones. La OAM estará obligada al cumplimiento de las normas de difusión de información de aquellas entidades con las que establezca vínculos institucionales.

ARTÍCULO 9º. Se creará una red informática que enlazará los Centros de Cómputos de las instituciones económicas y sociales más importantes del Sector Público, así como de instituciones privadas, universidades, centros de investigación y de todas aquellas que el STP y los directivos de la OAM consideren necesarias, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual contarán con el apoyo oficial de la Presidencia de la República. El objetivo de esta red es garantizar a la OAM el acceso a todas las informaciones estadísticas y estudios afines a sus funciones que generen o elaboren las dependencias del Sector Público Consolidado.

ARTÍCULO 10º. Por igual, la OAM, deberá presentar a disposición de dichas instituciones y del público en general las informaciones derivadas de los trabajos de investigación realizados por la OAM, así como de aquellos auspiciados y contratados por la misma, que sirvan de orientación y base para la realización de nuevas investigaciones y análisis y que contribuyan con el conocimiento más preciso de la realidad económica y social de la República Dominicana. Para el efecto, sus procedimientos se definirán en función a un Reglamento de Informaciones que será aprobado por el Secretario Técnico de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de del año dos mil cuatro, años ciento sesenta de la Independencia y ciento treinta y nueve de la Restauración.